



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 452-MDI

Islay, 28 de enero del 2025.

### **EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.**

**Visto**, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 00016-2025-GAT/MDI, de fecha 22 de enero de 2025, la Encargada de la gerencia de Administración Tributaria presentó el proyecto de ordenanza municipal denominada "Ordenanza Municipal que aprueba beneficios por deudas tributarias y no tributarias del año 2025 para los contribuyentes del distrito de Islay", con el objeto de otorgar facilidades a los contribuyentes, más aun considerando que el distrito de Islay existe una fuerte recesión económica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el artículo 9° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;


Que, el artículo 39° del Subcapítulo I del Capítulo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";


Que, respecto a la formalidad de la exoneración, el artículo 40° la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar, y en su artículo 41° modificado por el Decreto Legislativo N° 881, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones, respecto de los tributos que administran;

Que, de igual forma el artículo 41° del Código Tributario señala que, "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 60° del Título III del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, estipula que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. (...)";

www.muniislay.gob.pe 

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225 

mesadepartevirtual@muniislay.gob.pe 

RUC: 20184482208



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Que, mediante Informe N° 00016-2025-GAT/MDI, de fecha 22 de enero del 2025, la Encargada de la Gerencia de Administración Tributaria indicó que, siendo función primordial del incremento de la recaudación tributaria y lograr el cumplimiento de metas ante el MEF del año 2025, para lo cual se hace necesario otorgar facilidades a los contribuyentes del impuesto predial y de los arbitrios municipales para que cancelen sus impuestos, más aun considerando que en el distrito de Islay existe una fuerte recesión económica, por ello presentó un proyecto de Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza Municipal que aprueba beneficios por deudas tributarias y no tributarias año 2025 para los contribuyentes del distrito de Islay";

Que, mediante Informe Legal N° 00035-2025-MDI/A-GM-GAL, de la Gerente de Asesoría Legal, este despacho, es de la opinión poner en consideración ante el Pleno del Concejo Municipal para su evaluación;

Que, el numeral 4 del Art. 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que son "atribuciones del alcalde: (...) 4. Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanza y Acuerdos", en tal sentido, el proyecto de Ordenanza Municipal elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, debiera ser derivada a sesión de concejo municipal para que proceda conforme a sus atribuciones;

## **"ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS AÑO 2025 PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE ISLAY."**

### **ARTICULO PRIMERO. -DEL OBJETO**

La Presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para los contribuyentes y vecinos del Distrito de Islay, que faciliten el cumplimiento de sus deudas impagas o pendientes de naturaleza tributaria y no tributaria, concordante con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

### **ARTÍCULO SEGUNDO. DEL ALCANCE**

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas incluyendo adeudos en estado de cobranza coactiva, así como a quienes, tras un proceso de fiscalización tributaria, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada.

### **ARTÍCULO TERCERO. - DEL BENEFICIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

Establézcase en el distrito de Islay durante la vigencia de la presente norma, la condonación de lo siguiente:

#### **IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, ARBITRIOS MUNICIPALES:**

##### **1. DEUDA ORDINARIA:**

##### **DE LOS INTERESES MORATORIOS**

- Condonación del 100% de los intereses moratorios de reajustes y recargos por deudas de los años anteriores hasta el año 2024 en etapa ordinaria, por pago al contado del tributo (incluye las deudas contenidas en Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación).

##### **2. DEUDA COACTIVA**

##### **DE LOS INTERESES MORATORIOS**


- Condonación del 60% de los intereses moratorios, reajuste y recargos por deudas de los años anteriores y hasta el año 2023 en proceso de cobranza coactiva. Por pago al contado del tributo.

#### **MULTAS TRIBUTARIAS:**

##### **DEUDA ORDINARIA:**

- Condonación del 100% de la multa y su interés moratorio por multas tributarias en proceso de fiscalización si subsana la infracción tributaria cometida conjuntamente con el pago del tributo relacionado por deudas anteriores hasta el año 2024 previa solicitud de acogimiento que será de aprobación automática. Por pago al contado del tributo.

www.muniislay.gob.pe 

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225 

mesadepartesvirtual@muniislay.gob.pe 

RUC: 20184482208



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

## DEUDA COACTIVA:

- Condonación del 60% de la multa y su interés moratorio por multas tributarias en proceso de fiscalización si subsana la infracción tributaria cometida conjuntamente con el pago del tributo relacionado por deudas anteriores hasta el año 2023. Por pago al contado del tributo.

## ARTÍCULO CUARTO. - DEL BENEFICIO DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA

Establézcase en el distrito de Islay, beneficios a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan deudas por sanciones administrativas, impuestas inclusive durante la vigencia de la presente norma, en la vía en que se encuentre (ordinaria y coactiva), siempre que lo cancelen en su totalidad.

### A. DEUDAS NO TRIBUTARIAS:

Condonación del 100% de intereses moratorios, reajuste, recargos por otras deudas no tributarias de años anteriores y hasta el año 2023 y. Por pago al contado de la deuda no tributaria (no incluye multas e intereses moratorios y otros impuestos por la comisión de infracciones que transgredan disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario contenidas en la O.M. 0134-MDI, y sus modificatorias

Condonación del 100% de la multa no tributaria de años anteriores y hasta el año 2023.

## ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y hasta el 30 de junio del 2025.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dist.-  
Alcaldía  
G. Municipal  
G.A.L.  
GPPyR  
ATI  
Interesados

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY  
Ing. Karina Mansol Penche Dueñas  
(E) SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY  
Horacio Irwin Santoyo Chalco  
Alcaide